

Gaceta de Madrid.

AÑO CCVIII.—NUM. 112.

JUEVES 22 DE ABRIL DE 1869.

200 milésimas.

PODER EJECUTIVO.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Aprobando la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio con su oficio fecha 7 del actual, el Poder Ejecutivo ha tenido por conveniente conferir el empleo de Capitán de la primera compañía del segundo batallón del regimiento de infantería Africa, número 7, vacante por ascenso de D. Bernardo Fano y Quinquilla que la servía, á D. Angel del Rio y Uria, Teniente de la expresada arma y Auxiliar de esa Direccion general: el mismo empleo de Capitán con destino á la segunda compañía del primer batallón del regimiento de infantería Málaga, núm. 40, en la vacante que ha resultado por destino á otro cuerpo de D. José Lopez Ibañez, á D. Miguel de la Torre y Trenzado, Teniente de infantería de reemplazo en Granada; é igual empleo de Capitán para la primera compañía del segundo batallón del regimiento de infantería Navarra, núm. 25, vacante por pase á situación de reemplazo de D. Gregorio Garcia Escudero, á Don Francisco Rosell y Valdivieso, Teniente del mismo cuerpo.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1869.

PRIM.

Sr. Director general de Infantería.

Excmo. Sr.: Aprobando la propuesta que V. E. remitió á este Ministerio con su comunicacion fecha 13 de Marzo último, el Poder Ejecutivo se ha servido nombrar Teniente de la compañía de Carabineros del batallón provincial de las Palmas, núm. 3, de las milicias de esas islas, en la vacante que ha resultado por haber obtenido su licencia absoluta D. Vicente Marrero y Perez que la servía, á D. Juan Dominguez Estupiñan, Alférez de la sexta compañía del mismo cuerpo; y para el empleo de Alférez de la antedicha compañía de Carabineros del mencionado batallón provincial de las Palmas, vacante por pase al de Laguna de D. Juan Botas y Forondo, á D. Alberto Laine y Bravo, aspirante de la clase de paisano, en quien concurren las circunstancias prevenidas por reglamento.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 14 de Abril de 1869.

PRIM.

Sr. Capitan general de las islas Canarias.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ferrocarriles.

Hmo. Sr.: Con el fin de simplificar en lo posible la tramitacion de los proyectos de replanteo en los ferro-carriles de nueva construccion, y toda vez que en estos no se requiere, como en una obra contratada, que la entidad del trabajo que haya de hacerse corresponda exactamente á la prevista y ajustada, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto que cuando los replanteos se aparten de los trazados aprobados sin alterar las condiciones esenciales de estos ni producir perjuicio á intereses públicos ó particulares puedan ser aprobados por los Ingenieros Jefes de las divisiones, dando cuenta despues á esa Direccion general y pasando un ejemplar del proyecto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1869.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Obras Públicas, Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE ESTADO.

Seccion de los Asuntos comerciales.

El Gobierno de Costa-Rica ha publicado el siguiente decreto sobre el desestanco del tabaco:

JESÚS JIMENEZ, Presidente Provisorio de la Republica de Costa-Rica.

Considerando que es el monopolio del tabaco una rémora para el desarrollo de la riqueza general: Que la baja que su abolicion cause en el presupuesto de ingresos puede facilmente cubrirse por la imposicion de derechos equivalentes;

Y que los beneficios que el pueblo y el comercio alcanzan bajo un régimen de libertad deben por fin redundar en el incremento de las demás fuentes del Erario,

DECRETO.

Artículo 1.º Queda abolido en Costa-Rica el monopolio fiscal del tabaco.

Art. 2.º En consecuencia será el tabaco un artículo de licito comercio y libre cultivo bajo los derechos que aquí se establecen.

Art. 3.º Los derechos marítimos ó de Aduana por la importacion del tabaco extranjero, además del peaje, son los siguientes:

Derechos de peaje 30 céntos. por 46 rs. (Un quintal.)
Peso bruto.

Tabaco de hoja ó humo aderezado ó no, 20 cts.
Idem picado para cigarrillos, 25
Cigarrillos puros ó envueltos en papel ó tusa, 35
Rapé ó polvos, 40

Art. 4.º El tabaco de hoja ó picado procedente de la Republica del Salvador no podrá introducirse sino del día 15 de Abril de 1870 en adelante: el tabaco de cualquiera otra procedencia despues del transcurso de ocho meses, contados desde la publicacion del presente decreto: los cigarrillos puros, los cigarrillos y rapé pueden introducirse desde luego.

Art. 5.º Las siembras de tabaco en la Republica se harán bajo el sistema de patentes ó cédulas permisivas, libradas por el Inspector de Tesorerías subalternas.

Art. 6.º El que pretendiere sembrar tabaco debe, pues, solicitar verbalmente el permiso del Inspector dicho, exhibiendo en el acto la certificacion que acredite que ha satisfecho en la Administracion general de Alcabalas 60 centavos por cada 100 matas que tenga la intencion de plantar.

Art. 7.º El Inspector expedirá la cédula ó patente en papel comun, haciendo constar en ella el nombre, profesion y domicilio de la persona á cuyo favor se da; el número de plantas que tiene derecho de cultivar, y circunstanciadamente el lugar donde haya manifestado las quiere sembrar. De esta patente tomará razon el Inspector en un libro que llevará al efecto, y la pasará á la Contaduría mayor para que allí tambien se deje razon de ella.

Art. 8.º El Inspector ordenará á los resguardos ambulantes visiten con oportunidad las siembras que haya autorizado para que, contando el número de plantas, se cercioren de que no se ha cometido fraude por exceso en el de las permitidas.

Art. 9.º Las siembras clandestinas de tabaco ó que hayan sido hechos sin autorizacion competente serán destruidas, y el dueño de ellas condenado á las penas que las leyes vigentes en la materia determinan. En las siembras permitidas, las plantas excedentes al número de las que debieran cultivarse, segun la correspondiente cédula, serán consideradas como siembra clandestina.

Dado en el Palacio Nacional de San José á los 25 días del mes de Febrero de 1869.—JESÚS JIMENEZ—El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda, Juan Rafael Mata.

Lo que se publica para conocimiento del comercio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Negociado 9.º

En el mes de Marzo último se han acordado los siguientes nombramientos de Notarios y Escribanos:

En 22. A D. José María Ruiz y Andreu para la Notaría de Almonacid de la Sierra, conforme al real decreto de 28 de Diciembre de 1866 y ley de 22 de Mayo de 1868.

A D. Benito Gamayo Alvarez para la Notaría de San Mamed de Milerada, conforme á las mismas disposiciones.

A D. Saturnino Tena y Forés para Notaría en Castellon de la Plana, con arreglo á las disposiciones referidas.

A D. Antonio Gomonal y Sevillano para la Notaría de Arroyo del Paucro, conforme á las disposiciones citadas.

A D. Eladio de Góngora para la Notaría de Caniles, con arreglo á las mismas disposiciones.

A D. Valentin Torio para la Notaría de Castromocho, conforme á las disposiciones indicadas.

A D. José María Guerrero y Martinez para la Notaría de Yanquera, por traslacion á su instancia.

A D. Diego Lopez Vallejo y D. José Antonio Botia para las Notarías de Archena y Molina respectivamente, por permuta.

A D. Juan Crisóstomo Moreno y á D. Francisco Lopez y Gisbert para las Notarías de Alboraya y Cullera respectivamente, por permuta.

A D. Gabriel Rivas y Rivas para la Notaría de Llumayor, conforme al art. 22 del referido decreto.

A D. Juan Antonio Ocaña para la Escribanía de actuaciones del Juzgado de Logrosán, conforme al real decreto de 29 de Noviembre de 1867.

A D. José Cristobal y Meila para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Padron, con arreglo á la misma disposicion.

A D. Pablo Moya para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de San Pablo de Zaragoza, conforme á la disposicion citada.

A D. José María Astort para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Vich, con arreglo á la disposicion referida.

A D. Eusebio Planells y Vallmaña para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de La Bisbal, conforme á la disposicion citada.

A D. Juan Dominguez Canelo para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Tabeiris, con arreglo á la misma disposicion.

A D. Gregorio Valdés Melon para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Jaca, conforme á la disposicion referida.

A D. Ramon Antonio Vallés para Escribanía de actuaciones en el Juzgado de Ciudad-Real como sustituto de D. José Peñalver, conforme á los artículos 2.º y 3.º del Apéndice al reglamento general del Notariado.

Madrid 19 de Marzo de 1869.—El Subsecretario, Trinidad Sicilia.

ALMIRANTAZGO.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía *Galitana*, de la seccion de guardacostas de Algeciras, aprehendió en la madrugada del 2 en los arrecifes de Punta Carnero un falucho con 26 bultos de tabaco.

La nombrada *Fama*, de la misma seccion, aprehendió sobre una piedra de los arrecifes del Rodeo tres bultos del mismo articulo en la noche del 4.

La de igual clase *Eclipse*, de la seccion de Cádiz, lo verificó en aguas de Cabo Roche, en la noche del 8, de un falucho con 34 bultos tambien de tabaco.

En la madrugada del 9 aprehendieron las escampavías *Toro* y *Calipo*, de dicha seccion, en aguas de Salmedina un falucho de foque y mesana con cargo de 246 bultos del mencionado articulo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado del precio medio que han tenido los articulos de consumo que á continuacion se expresan durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

PROVINCIAS.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJA.		
	TRIGO.	CEBADA.	CENTENO.	MAIZ.	GARBANZOS.	ARROZ.	ACEITE.	VINO.	AGUARDIENTE.	CARNERO.	VACA.	TOCINO.	DE TRIGO.	DE CEBADA.
	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	HECTÓLITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	LITRO.	LITRO.	LITRO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.	KILÓGRAMO.
Alava.....	9,280	5,514	6,180	0,389	0,165	0,853	0,126	0,438	0,438	0,306	0,558	0,033	0,036	
Alicante.....	10,498	4,595	7,137	5,946	0,206	0,200	0,443	0,046	0,196	0,370	0,247	0,780	0,020	
Alicante.....	8,948	4,426	6,426	5,635	0,208	0,208	0,475	0,085	0,204	0,529	0,645	0,744	0,019	
Almería.....	9,497	4,485	5,685	5,185	0,220	0,238	0,515	0,129	0,374	0,438	0,350	0,901	0,016	
Avila.....	10,644	4,488	6,108	6,108	0,285	0,252	0,613	0,093	0,299	0,289	0,307	0,827	0,023	
Badajoz.....	9,367	5,023	6,259	6,259	0,205	0,272	0,486	0,147	0,377	0,233	0,374	0,730	0,019	
Barcelona.....	10,325	5,311	6,872	6,340	0,200	0,216	0,510	0,092	0,242	0,392	0,481	0,736	0,034	
Burgos.....	9,032	5,307	5,811	5,322	0,232	0,232	0,393	0,081	0,254	0,303	0,280	0,679	0,020	
Cáceres.....	10,345	5,325	6,457	5,340	0,201	0,274	0,535	0,140	0,292	0,248	0,248	0,717	0,020	
Cádiz.....	9,381	4,813	7,293	6,293	0,230	0,237	0,488	0,120	0,497	0,415	0,327	0,771	0,023	
Castellon de la Plana.....	9,218	5,079	6,846	6,732	0,305	0,242	0,434	0,041	0,435	0,336	0,638	0,024	0,024	
Ciudad-Real.....	11,964	5,468	7,814	6,396	0,288	0,212	0,470	0,055	0,221	0,317	0,309	0,935	0,037	
Córdoba.....	10,300	5,263	7,206	6,732	0,264	0,226	0,339	0,151	0,291	0,382	0,344	0,813	0,037	
Coruña.....	10,304	6,819	8,693	5,810	0,392	0,272	0,527	0,219	0,244	0,324	0,246	0,737	0,034	
Cuenca.....	10,619	5,495	6,350	6,350	0,374	0,235	0,382	0,095	0,242	0,353	0,323	0,877	0,025	
Gerona.....	10,350	6,124	8,018	6,233	0,233	0,206	0,498	0,100	0,279	0,544	0,324	0,604	0,043	
Granada.....	10,019	5,313	7,459	7,792	0,302	0,230	0,467	0,128	0,374	0,230	0,476	0,784	0,022	
Guadalajara.....	10,360	5,357	7,498	6,350	0,423	0,243	0,323	0,036	0,208	0,401	0,434	0,875	0,070	
Guipúzcoa.....	18,877	6,714	6,846	6,846	0,295	0,248	0,395	0,131	0,427	0,401	0,343	0,632	0,020	
Huelva.....	10,355	5,731	6,966	7,702	0,193	0,228	0,447	0,150	0,395	0,474	0,420	0,501	0,022	
Huesca.....	10,660	5,824	8,976	6,374	0,510	0,217	0,434	0,048	0,168	0,364	0,312	0,756	0,018	
Jaen.....	12,071	6,322	8,648	9,394	0,244	0,238	0,467	0,117	0,337	0,338	0,466	0,792	0,029	
Leon.....	10,822	6,802	7,041	6,264	0,264	0,264	0,613	0,444	0,305	0,227	0,327	0,833	0,034	
Lérida.....	11,814	6,390	8,272	5,356	0,396	0,285	0,471	0,044	0,244	0,395	0,389	0,358	0,021	
Logroño.....	9,603	4,991	6,434	6,415	0,380	0,270	0,514	0,061	0,238	0,322	0,331	0,374	0,064	
Lugo.....	8,540	5,324	4,934	4,827	0,373	0,319	0,614	0,162	0,319	0,176	0,206	0,600	0,043	
Madrid.....	11,796	5,293	7,207	6,350	0,394	0,278	0,324	0,089	0,271	0,269	0,326	0,906	0,035	
Málaga.....	13,755	5,338	7,699	6,393	0,363	0,303	0,400	0,134	0,406	0,384	0,363	0,965	0,018	
Murcia.....	10,130	4,467	5,998	5,475	0,226	0,202	0,471	0,084	0,233	0,378	0,487	0,630	0,013	
Navarra.....	9,244	5,373	6,526	5,347	0,407	0,265	0,507	0,045	0,119	0,482	0,399	0,534	0,027	
Orense.....	9,678	4,845	5,468	5,203	0,270	0,306	0,364	0,156	0,292	0,197	0,207	0,617	0,028	
Oviedo.....	11,112	6,690	5,360	6,178	0,386	0,247	0,367	0,239	0,357	0,245	0,222	0,879	0,036	
Palencia.....	12,009	7,113	7,779	6,115	0,415	0,132	0,449	0,047	0,144	0,140	0,199	0,645	0,023	
Pontevedra.....	12,412	5,688	6,026	7,307	0,323	0,297	0,580	0,108	0,229	0,239	0,240	0,654	0,039	
Salamanca.....	9,457	5,992	7,783	6,377	0,275	0,275	0,373	0,087	0,266	0,306	0,272	0,466	0,021	
Santander.....	11,238	7,406	8,108	6,713	0,386	0,245	0,595	0,440	0,234	0,366	0,313	0,773	0,038	
Segovia.....	10,181	6,263	6,072	6,072	0,292	0,277	0,617	0,101	0,370	0,354	0,310	0,721	0,014	
Sevilla.....	10,296	4,929	6,874	6,874	0,229	0,184	0,331	0,208	0,302	0,376	0,400	0,884	0,019	
Soria.....	9,171	5,622	5,886	6,413	0,413	0,291	0,579	0,078	0,245	0,443	0,257	0,939	0,021	
Taragona.....	9,735	4,972	7,032	6,713	0,193	0,208	0,431	0,082	0,243	0,333	0,443	0,803	0,026	
Teruel.....	9,133	5,035	6,189	6,189	0,301	0,248	0,487	0,087	0,253	0,353	0,324	0,640	0,043	
Toledo.....	12,853	5,428	6,254	6,254	0,308	0,297	0,634	0,093	0,288	0,287	0,307	0,806	0,043	
Valencia.....	8,904	4,273	6,830	5,355	0,332	0,198	0,386	0,080	0,191	0,516	0,301	0,788	0,014	
Valladolid.....	11,375	6,928	5,930	6,302	0,302	0,277	0,587	0,232	0,298	0,474	0,290	0,657	0,036	
Vizcaya.....	11,248	6,712	7,546	6,388	0,388	0,304	0,629	0,181	0,397	0,344	0,703	0,029	0,029	
Zamora.....	10,691	6,908	6,819	6,356	0,356	0,281	0,606	0,081	0,205	0,241	0,225	0,788	0,028	
Zaragoza.....	8,871	4,824	5,096	4,170	0,323	0,240	0,424	0,034	0,161	0,469	0,343	0,675	0,018	
Islas Baleares.....	9,900	4,367	6,178	6,178	0,178	0,200	0,393	0,104	0,207	0,461	0,498	0,687	0,049	
PRECIO MEDIO EN TODA ESPAÑA.....	10,385	5,726	6,690	6,343	0,310	0,245	0,510	0,111	0,279	0,369	0,332	0,735	0,029	0,023

HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.	PROVINCIA.	TRIGO.....		CEBADA.....	
			Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.	Escs. Mils.
15,494</						

GACETA DE MADRID.

propias para difundir la instrucción en las clases populares, recomendado en una circular expedida por ese Rectorado. Y teniendo en cuenta la utilidad é importancia de esta clase de enseñanzas, tan necesarias en nuestro pueblo, este centro directivo ha acordado que en su nombre y por conducto de V. S. se den las gracias al Director y al Director de Profesores del referido Instituto por haber contribuido tan eficazmente á establecer en aquella escuela las enseñanzas populares inauguradas en el mes próximo pasado con el aplauso de toda la población. Al propio tiempo ha acordado hacer extensivas las gracias á los Abogados de la Audiencia de Alcala, Profesores de la Escuela Normal de dicha capital cete, Profesores de la Escuela Normal de esta capital y demás corporaciones y personas que han ayudado á llevar á cabo tan levantado pensamiento, y muy principalmente á la Diputación de la mencionada provincia, que, comprendiendo los verdaderos intereses de sus administrados, se ha prestado gustosa á sufragar los gastos de instalación y sostenimiento de las enseñanzas de que se trata.

Lo que por acuerdo de esta Dirección general se publica en la GACETA para satisfacción de las corporaciones y personas que se refieren en la presente comunicación y conocimiento del público.

Madrid 14 de Abril de 1869.—El Director general, Santiago Diego Madrazo.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

Estado de los privilegios de industria concedidos durante el primer trimestre del año actual.

D. Julian Bernard, vecino de Salisburgo, invención por cédula de 4 Febrero 1869 de un sistema de nuevos aparatos para lavar y separar los minerales.

D. Antonio Roig y Carreras, de Barcelona, invención por id. de 4 Febrero 1869 de un aparato para destilar gas denominado Perfecto destilador de gas.

Mr. Ledue Mathurine, de París, invención por idem de 17 Febrero 1869 de un sistema de extracción de los jugos de la uva y otros frutos por medio del secado con aparatos que describe.

D. Alfonso Goulloud, de Barcelona, invención por idem de 13 Febrero 1869 de un sistema de mejoras especialmente aplicables á los telares de tejidos de seda, botines y demás artículos cuyo tejido sea irregular, y en general á toda clase de telares.

D. Tomás Johnson, de Rouenour, invención por idem de 13 Febrero 1869 de un sistema de perfeccionamiento introducidos en el tratamiento de los minerales para la extracción del cobre en la evaporación de las aguas madres y en la generación del vapor.

D. Francisco Dumont Husson, de Sennecey le Grand, invención por id. de 25 Febrero 1869 de un aparato llamado Scaphandre ó cintura de natación y salvamento.

D. Luis Spicer Robbins, de Nueva-York, invención por id. de 25 Febrero 1869 de un sistema de conservación de las sustancias vegetales y animales.

D. Fernando Bolin, de Madrid, invención por idem de 25 Febrero 1869 de un método llamado molino, en el cual suprime la trilla y las costuras en las polainas.

D. José Blanco, de Vitoria, invención por id. de 25 Febrero 1869 de un procedimiento para la confección de un aceite de tocador nombrado Fanino.

Madrid 14 de Abril de 1869.—El Director general, José Echegaray.

DIRECCION DE LA CAJA GENERAL DE DEPÓSITOS.

Habiéndose extraviado cuatro resguardos de depósitos voluntarios, fechas 15 de Octubre de 1861, 19 de Abril de 1866 y 30 de Enero de 1863, ascendentes á 88.000, 7.000, 8.500 y 4.000 escudos nominales, y señalados con los números 17.638, 30.807, 23.282 y 25.283 de fondo y 7.446, 28.642, 10.778 y 10.779 respectivamente del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entreguen los depósitos sino al legítimo dueño, quedando aquellos sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 19 de Abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrado.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de un depósito nominal, fecha 25 de Enero de 1866, ascendente á 4.200 escudos nominales, y señalado con los números 38.074 de entrada y 10.917 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se hallen que los presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto trascurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado.

Madrid 19 de Abril de 1869.—El Director general, Camilo Labrado.

La entrega de estos, que será pública y solemne, se verificará en uno de los domingos del mes de Enero de 1870, anunciándose con la debida anticipación.

Madrid 30 de Marzo de 1869.—De orden del Excmo. Sr. Director, el Secretario, Cándido Breton y Orozco.

ASOCIACION GENERAL DE GANADEROS.

Las juntas generales de ganaderos del reino se celebrarán este año en esta capital, casa de la corporación, calle de las Huertas, núm. 30, dando principio el día 23 del presente mes de Abril, á las once de la mañana, conforme á la convocatoria dirigida al efecto en cumplimiento de las leyes y reglamento orgánico de la Asociación general de Ganaderos, aprobado por real decreto de 31 de Marzo de 1864. Serán presididas por el Excmo. Sr. Sr. Marqués de Peralas, Presidente de la Asociación.

Lo que se hace saber á los ganaderos estantes, trashumantes, transmeritantes y merchaneros por si gustan asistir como Vocales voluntarios á dichas juntas, en las que serán admitidos, teniendo y acreditando las cualidades de reglamento, según el anuncio de 1.º de Febrero próximo pasado, publicado por los Sres. Gobernadores de las provincias en los Boletines oficiales.

Los ganaderos constituidos en algún empleo ó cargo público de servicio del Estado, que no puedan asistir personalmente pueden enviar sus apoderados para que se enteren de cuanto ocurra en las enunciadas juntas, y expongan lo que concierne convenientemente á la industria pecuaria.

Madrid 12 de Abril de 1869.—De orden del Excmo. Sr. Presidente de la Asociación, el Secretario general, Miguel Lopez Martinez.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Manuel Vicente Garcia, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, referendada por el Sr. D. Francisco Martínez y Jimenez, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—782

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, referendada del actuario D. Antonio Marcos y Garcia, se hace público por medio del presente que Doña Patricia Perez de la Plata falleció ahogada en esta capital el día 24 de Octubre de 1864, y se llama á quienes se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—783

En virtud de providencia del Sr. D. Carlos Subielas, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, referendada por el Sr. D. Antonio Marcos y Garcia, se hace público por medio del presente que Doña Patricia Perez de la Plata falleció ahogada en esta capital el día 24 de Octubre de 1864, y se llama á quienes se crean con derecho á heredarla para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y escribanía á deducir las acciones de que se consideren asistidos; bajo apercibimiento de que no verificándolo se parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—784

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—785

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—786

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—787

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—788

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—789

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—790

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—791

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—792

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—793

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—794

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—795

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Encina, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, referendada por el Sr. D. Manuel Vicente Garcia, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 16 de Abril de 1869.—Márcos. M—796

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1217

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1218

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1219

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1220

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1221

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1222

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1223

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1224

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1225

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1226

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1227

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1228

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1229

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1230

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1231

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1232

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1233

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1234

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1235

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1236

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1237

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1238

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1239

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1240

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1241

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1242

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1243

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1244

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, referendada del actuario D. Domingo Vazquez y Mota, se cita y emplaza por segunda vez y término de nueve días á Antonio Pacheco Garrido para que dentro de dicho término se presente en el expresado Juzgado ó en la cárcel de Villa á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me halla instruido en el número 1.º de este Juzgado, y á declarar si es reo de haber cometido delito de robo y contumaz.

Madrid 19 de Abril de 1869.—Manuel Cobollino y Aguilar. M—1245

GACETA DE MADRID.

servacion yo opongo otra: si el sufragio que S. S. quiere limitado es universal, quiere decir que el que nosotros proponemos es tambien universal.

Señores que dijeron si: Llano y Pérez.—Carratalá.—Serrano.—Prim.—Tolpe.—Romero Ortiz.—Ruiz Zorrilla (D. Manuel).—Figueroa.—Matos.—Lopez Botas.—Lopez Dominguez.—Pascual.—Ulloa (D. Juan).—Carretero.—Soto.—Mosquera.—Rodriguez Pinilla.—Rodriguez Soler.—Soler (D. Juan Pablo).—O'Donnell.—Uzurria.—Damato.—Bori y Rosich.—Soler y Plá.—Rojas Arias.—Ferrer y Garcés.—Daza.—Rubio (D. Federico).—Gil Berges.—Monteverde.—Serraclara.—Mians del Bosch.—Balderrama.—Rubio Caparrós.—Posada Herrera.—Coronel y Ortiz.—Alvarez (D. Cirilo).—Martinez Ricart.—Perez Zamora.—Rodriguez (D. Vicente).—De Blas.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Gil Vicedo.—Rius.—Palou y Coll.—Marqués de la Vega de Armijo.—Muñiz.—Arquagua.—Balaquer.—Montero Teñigo.—Bañon.—Martinez Perez.—Maquero.—Navarro y Ochoteco.—Ulloa (D. Augusto).—Fontanals.—Merelo.—Beccera.—Villavicencio.—Sanchez Borguella.—Diegoz Amoeiro.—Rodriguez Seoane.—Macias Acosta.—Villalobos.—Orozco.—Martos.—Gonzalez Encinas.—Ortiz y Casado.—Jimenez de Molina.—Noguero.—Morales Diaz.—Fantoni.—Quintana.—Moncasi.—Garrido (D. Fernando).—Castellon (D. Pedro).—Carrasco.—Jimeno (D. Eusebio).—Ruiz y Ruiz.—Guzman y Manrique.—Vidal y Villanueva.—Villanueva.—Maisonave.—Argüelles.—García (D. Manuel Vicente).—Godínez de Paz.—Gonzalez del Palacio.—Delgado.—Sandoval.—Basinda.—García (Don Diego).—Chacon.—Fuente Alcazar.—Pastor y Landero.—Santos.—Friedland.—Paul y Pinedo.—Moreno Rodríguez.—Pí y Margall.—Río y Ramos.—Compte.—Saavedra.—Moret y Prendergast.—Rodriguez (D. Gabriel).—Fernandez de las Cuevas.—Pastor y Huerta.—Paradela.—Rodriguez (D. Gaspar).—Jalon.—Prieto.—Chao.—Robert.—La Rosa (D. Adolfo).—Tutau.—Pellon y Rodriguez.—Gaston.—Caymó.—Alcina (D. Ramon).—Castellon.—Caro.—Santamaría.—Paul y Angulo.—Herraz.—Moya.—Molín.—Carrascon.—Ameliter.—García Lopez.—Canoos y Clara todos de la diócesis, pidiendo que se decretase que la religion católica apostólica romana continúe siendo la única del Estado, con exclusion de cualquier otro culto.

Por el Sr. Sanchez Yago, una del Ayuntamiento de Polopos, provincia de Granada, solicitando la abolicion de las quintas y matriculas de mar, de la esclavitud, y la libertad de cultos. Por el Sr. Balaguer, una de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcazar quejándose de la grandísima calamidad que caerá sobre ella si no se revoca el decreto de 22 de Noviembre de 1868, que concede franquicias á los navieros en compensacion de la supresion del derecho diferencial de buendera. Por el Sr. Diaz Quintero, una de varios individuos de Ayamonte pidiendo la supresion definitiva de las quintas, y como su consecuencia la de los trabajos preparatorios para el reemplazo. Y una por el Sr. Arzobispo de Santiago, del señor Obispo de Orense, Cabildo catedral, corporacion de Beneficidos, Párrocos y cura todos de la diócesis, pidiendo que se decretase que la religion católica apostólica romana continúe siendo la única del Estado, con exclusion de cualquier otro culto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: La discusion pendiente. Se levanta la sesion. Eran las seis menos cuarto.

Señores que dijeron no: Elduayen.—Estrada.—Marqués de Figueroa.—Vazquez de Puga.—Merelles.—Barreiro.—Rivero (D. José Vicente).—Romero Robledo.—Gonzalez Marron.—Rubin.—Cánovas del Castillo.—Lasata.—Alvarez Bugalá.—Curiel y Castro.

Total, 148.

Se leyó el art. 3.º nuevamente redactado por la comision, que decía: «Art. 3.º. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedida de dentro, ó para ayudar á persona que desde allí pida socorro.»

Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, lo mismo que el registro de sus papeles ú otros efectos, sólo podrán decretarse por Juez competente y ejecutarse durante las horas de día.

«Sin embargo, cuando la Autoridad ó sus agentes persigan á un delincuente hallado in fraganti, y este se refugiare en su domicilio, podrán aquellos penetrar en él sólo para el acto de la aprehension. Si se refugiare en domicilio ajeno, precederá el requerimiento del dueño.»

Abierta discusion acerca de él, dijo El Sr. CURIEL Y CASTRO: No tema el Congreso que vaya á distraer mucho tiempo su atencion; pero tengo, sin embargo, que decir algunas palabras.

Dueléme, señores, tener que volver á hablar sobre este asunto; pero tengo que hacerlo, porque no veo en el artículo la parte de la enmienda que yo habia presentado y que la comision aceptó con asentimiento de la Cámara. Pedia yo en mi enmienda que se pudiera prender al que fuera cogido in fraganti, ó al que se fugara, ó al que tuviera contra sí mandamiento de prisión, aun cuando se refugiara en su casa ó en la de otra persona; y si bien hay algo de ella en el artículo que se discute, no está toda, ni está como yo queria, detrás del párrafo primero, sino después del segundo, en uno nuevo que empieza con un «sin embargo.»

Y hay, señores, mucha diferencia en comprender ó no los tres casos que yo proponia, y en ponerlos en un sitio ó en otro. Yo al proponer mi enmienda tenia muy presente la regla 26 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, regla que queda destruida por este artículo, y regla que no puede restituirse, porque el artículo constitucional marca taxativamente los casos en que se puede entrar en un domicilio, y por lo tanto no queda nada que hacer al Código. Colocadas en la Constitucion y al final del párrafo primero del art. 3.º mis enmiendas, se veia perfectamente que habia nuevos casos en que se podia entrar en el domicilio; pero no siendo así, la cuestion queda completamente resuelta, sin que ulteriormente se pueda tomar otra resolusion, y en mi concepto mal resuelta. Además, hay la circunstancia de que mi enmienda

fué admitida y de que debe aparecer en el artículo; pero no quiero insistir en este punto.

Voy, pues, para concluir, á presentar un sólo ejemplo como adición á los presentados el otro día. Los más de vosotros sois, como yo, padres de familia; tenéis esposas ó hijas: suponed, señores, que una de esas hijas en quien tenéis depositado todo vuestro cariño y todo el cuidado de vuestra vida cae en los brazos de un raplor que la saca de vuestra casa, apoderándose de ella por medio de malas artes, y la lleva á la suya ó á una de esas muchas que existen por desgracia en las grandes poblaciones; suponed que llegáis á la puerta y que no podéis entrar; suponed que si es de noche no se encuentra una Autoridad que pueda penetrar en esa casa, y decidme luego si no es preciso que quede consignado en la Constitucion el principio de que en esos casos pueda la Autoridad penetrar en el domicilio.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Se suspende esta discusion en virtud de haberse acordado ayer que se reuniria el Congreso en sesiones.

Se leyeron y pasaron á la comision varias enmiendas á un proyecto de Constitucion. Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. Masa no podia asistir á las sesiones por hallarse enfermo. Tambien lo quedaron de una comunicacion del Almirantazgo, que remitia un proyecto sobre los ascensos en el cuerpo de Sanidad de la Armada.

Se acordó pasar á las comisiones respectivas las siguientes solicitudes, entregadas por conducto de los señores Diputados que á continuacion se expresan: Por conducto del Sr. Manterola, una exposicion de varios individuos del pueblo de Lanasa uniéndose á lo manifestado por los Prelados españoles sobre la necesidad y conveniencia de la unidad católica en España.

Por el Sr. Ortiz y Casado, una de D. Hermenegildo Sanchez de Rivera, vecino de Santorcaz, provincia de Madrid, como tutor de Doña Carolina Martín Sanchez, huérfana de D. Ramon Martín Galindo, víctima del cólera en el desempeño de su profesion como Médico que era de Beneficencia, solicitando la pensión que por la ley le corresponde.

Por el Sr. Sanchez Yago, una del Ayuntamiento de Polopos, provincia de Granada, solicitando la abolicion de las quintas y matriculas de mar, de la esclavitud, y la libertad de cultos.

Por el Sr. Balaguer, una de la Compañía metalúrgica de San Juan de Alcazar quejándose de la grandísima calamidad que caerá sobre ella si no se revoca el decreto de 22 de Noviembre de 1868, que concede franquicias á los navieros en compensacion de la supresion del derecho diferencial de buendera.

Por el Sr. Diaz Quintero, una de varios individuos de Ayamonte pidiendo la supresion definitiva de las quintas, y como su consecuencia la de los trabajos preparatorios para el reemplazo.

Y una por el Sr. Arzobispo de Santiago, del señor Obispo de Orense, Cabildo catedral, corporacion de Beneficidos, Párrocos y cura todos de la diócesis, pidiendo que se decretase que la religion católica apostólica romana continúe siendo la única del Estado, con exclusion de cualquier otro culto.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Cantero): Orden del día para mañana: La discusion pendiente. Se levanta la sesion. Eran las seis menos cuarto.

Señores que dijeron no: Elduayen.—Estrada.—Marqués de Figueroa.—Vazquez de Puga.—Merelles.—Barreiro.—Rivero (D. José Vicente).—Romero Robledo.—Gonzalez Marron.—Rubin.—Cánovas del Castillo.—Lasata.—Alvarez Bugalá.—Curiel y Castro.

Total, 148.

Se leyó el art. 3.º nuevamente redactado por la comision, que decía: «Art. 3.º. Nadie podrá entrar en el domicilio de un español ó extranjero residente en España sin su consentimiento, excepto en los casos urgentes de incendio, inundacion ú otro peligro análogo, ó de agresion ilegítima procedida de dentro, ó para ayudar á persona que desde allí pida socorro.»

Fuera de estos casos, la entrada en el domicilio de un español ó extranjero residente en España, lo mismo que el registro de sus papeles ú otros efectos, sólo podrán decretarse por Juez competente y ejecutarse durante las horas de día.

«Sin embargo, cuando la Autoridad ó sus agentes persigan á un delincuente hallado in fraganti, y este se refugiare en su domicilio, podrán aquellos penetrar en él sólo para el acto de la aprehension. Si se refugiare en domicilio ajeno, precederá el requerimiento del dueño.»

Abierta discusion acerca de él, dijo El Sr. CURIEL Y CASTRO: No tema el Congreso que vaya á distraer mucho tiempo su atencion; pero tengo, sin embargo, que decir algunas palabras.

Dueléme, señores, tener que volver á hablar sobre este asunto; pero tengo que hacerlo, porque no veo en el artículo la parte de la enmienda que yo habia presentado y que la comision aceptó con asentimiento de la Cámara. Pedia yo en mi enmienda que se pudiera prender al que fuera cogido in fraganti, ó al que se fugara, ó al que tuviera contra sí mandamiento de prisión, aun cuando se refugiara en su casa ó en la de otra persona; y si bien hay algo de ella en el artículo que se discute, no está toda, ni está como yo queria, detrás del párrafo primero, sino después del segundo, en uno nuevo que empieza con un «sin embargo.»

Y hay, señores, mucha diferencia en comprender ó no los tres casos que yo proponia, y en ponerlos en un sitio ó en otro. Yo al proponer mi enmienda tenia muy presente la regla 26 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, regla que queda destruida por este artículo, y regla que no puede restituirse, porque el artículo constitucional marca taxativamente los casos en que se puede entrar en un domicilio, y por lo tanto no queda nada que hacer al Código. Colocadas en la Constitucion y al final del párrafo primero del art. 3.º mis enmiendas, se veia perfectamente que habia nuevos casos en que se podia entrar en el domicilio; pero no siendo así, la cuestion queda completamente resuelta, sin que ulteriormente se pueda tomar otra resolusion, y en mi concepto mal resuelta. Además, hay la circunstancia de que mi enmienda

ANUNCIOS.

IMPRESA NACIONAL.

Careciendo de aplicacion en esta dependencia los sellos de franqueo, se advierte que no se recibirán en pago de suscripciones é insercion de anuncios para la GACETA. Los valores que por estos conceptos se envíen de provincias serán admitidos únicamente en libranzas del giro mútuo ó en letras de fácil cobro en esta capital sin descuento de giro.

El despacho de libros, GACETAS y demás publicaciones oficiales de la Imprenta Nacional, que se hallaba en la calle de Carretas número 10, se ha trasladado á la antigua Casa de Postas, plaza de Panteones, donde se halla abierto al público.

DEUDA PÚBLICA DE ESPAÑA.—EMPRÉSTITO DE 1.000 millones de reales en títulos de Deuda consolidada á 3 por 100 interior ó exterior, á eleccion de los suscritores.—Se abre una suscripcion pública para este empréstito, votado por las Cortes el 31 de Marzo último (ley de 1.º del actual), bajo las condiciones siguientes:

Opcion para los suscritores.—Tendrá derecho el público en el acto de la suscripcion á tomar la Deuda consolidada á 3 por 100 interior, ó la Deuda consolidada á 3 por 100 exterior, y una otra con el cupon corriente que vence el 30 de Junio.

Pago de cupones.—Los cupones de esta Deuda vencen el 30 de Junio y el 31 de Diciembre de cada año, y se pagan los de la Deuda interior en Madrid en reales, y los de la Deuda exterior en Paris y Londres al cambio fijo de 5 fr. 40 cént. el peso duro en Paris y de 31 peniques en Londres.

Precio de la emision.—El precio de la emision será á 98 por 100 por el 3 por 100 interior, con el cupon del 30 de Junio; y 90 y medio por 100 por el 3 por 100 exterior, con el cupon del 30 de Junio; es decir, que por 2.800 rs. se obtendrá una renta de 300 rs. en Deuda interior, y por 3.050 rs. una renta de 300 rs. en exterior.

No se admitirán suscripciones más que de 300 rs. de renta ó múltiples de 300 rs.

Pagos.—Los pagos se verificarán como sigue:

Table with 2 columns: Amount and Interest rate. Rows include: Tres por 100 al suscribirse, 0 sea... 300 reales; Siete por 100 en la reparticion, 0 sea... 700; Nueve por 100 el 25 de Mayo, 0 sea... 900; Nueve por 100 el 25 de Junio, 0 sea... 900; 28 por 100... 2.800.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Ayer se habrá puesto á la venta el cuarto tomo de la interesante obra de Alejandro Dumas De Paris á Astrakan, que con tanto éxito como acierto está publicando la Biblioteca de Instruccion y recreo.

Dentro de breves días se publicará el quinto y último tomo de esta obra.

Se ha repartido el núm. 7 del importante Boletín que publica la Universidad de Madrid, comprendiendo dicho número los siguientes trabajos: Estudios sobre la historia de las Universidades españolas, por Don Francisco Fernandez Gonzalez; Contestacion del Clausura de Granada á la circular de 20 de Noviembre del año anterior. Discurso pronunciado al inaugurar la enseñanza libre de Exégesis bíblica, por D. Antonio M. Garcia Blanco; La futura ley de Instruccion pública, por Don Francisco Giner; Programa de la asignatura de Filosofía del Derecho, por el mismo; Crónica general, por Don Manuel María del Valle; Variedades; Documento inédito de Lope de Vega; sueltos; parte legislativa.

Hemos recibido un folleto titulado Consideraciones sobre la necesidad, utilidad y conveniencia de la Asesoria general del Ministerio de Hacienda, escrito por los Oficiales auxiliares de dicha dependencia.

BOLETIN DE TEATROS.

Anteayer se estrenaron en el teatro Español tres piezas, que fueron perfectamente recibidas por la distinguida concurrencia que lo ocupaba. Amor de padre, arreglo del Sr. D. Miguel Pastorillo, entretuvo agradablemente y fué muy bien interpretada por el Sr. Delgado; Ollar es querer, primera produccion, á lo que creemos, de D. Carlos Moreno, descubre en su autor felices disposiciones para la literatura dramática; finalmente, El soplo del diablo, original de D. Ricardo Medina, demostró una vez más sus dotes literarias, y mantuvo constantemente la hilaridad del auditorio, y que lo llamó con insistencia al palco escénico. Felicitemos por su buen éxito, así á los autores como á los actores y empresarios del teatro Español.

Los señores accionistas que al tenor del art. 38 de los estatutos tengan derecho de asistencia y quieran concurrir á la junta se servirá dar oportuno aviso para su admision á la misma en las oficinas de la Compañía en las de la Sociedad general de Crédito Mobiliario en Paris, plaza de Vendôme, núm. 15. Madrid 20 de Abril de 1869.—El Director, Ch. De-langer. X—1215

COMPANIA DE LOS FERRO-CARRILES DE Ciudad-Real á Badajoz y de Almorohon á las minas de carbon de Belmez.—El Consejo de administracion de esta Compañía ha acordado que la junta general ordinaria de accionistas que con arreglo al art. 33 de los estatutos debe reunirse en el presente año, y que tambien será extraordinaria, se verifique el 23 de Mayo, á la una de la tarde, en el domicilio de la Sociedad de esta capital, plaza de las Cortes, núm. 8, cuarto principal.

Los señores accionistas que quieran tomar parte en dicha junta deberán depositar sus títulos 15 días antes de la reunion en Madrid, en las oficinas de la Sociedad, y en Paris, plaza Vendôme, núm. 15.

Se entregará á cada uno de los que depositen sus acciones un billete de entrada nominativo y personal, en el que se inscribirá el número de acciones depositadas.

El derecho de asistir á la junta general no podrá delegarse sino en otro accionista que tenga ya por sí mismo aquel derecho.

Esta delegacion deberá hacerse por medio de poder ó por oficio dirigido al Presidente del Consejo de administracion.

Madrid 20 de Abril de 1869.—El Secretario del Consejo, Enrique Bouchéran. X—1214—3

BANCO DE PAMPLONA.—LA JUNTA DE GOBIERNO, en cumplimiento del art. 32 de los estatutos, ha acordado convocar la junta general ordinaria de accionistas para el día 25 de Mayo próximo, á las siete de la tarde, en el local del Banco.

Pamplona 12 de Abril de 1869.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, Ramon Vieña, Secretario. X—1483—3

SOCIEDAD DE LOS FERRO-CARRILES DE Almansa á Valencia y Tarragona.—Gerencia.—En el sorteo celebrado por esta Sociedad en el día de hoy para el pago del cupon vencido en 1.º de Enero último han sido designados por la suerte los números 1.004 á 2.000, 30.001 á 31.000, 37.001 á 38.000, correspondientes á todas las obligaciones de 500 francos de la serie A, Almansa al Grao de Valencia, y A, B, C, Almansa á Valencia y Tarragona.

En su consecuencia, los tenedores de los cupones señalados por la suerte pueden acudir desde luego á las oficinas de la Sociedad ó á las de sus corresponsales de Madrid y Barcelona con objeto de recoger las facturas para el cobro, todos los días no festivos de nueve á doce de la mañana; cuyas facturas, llenadas que sean por los interesados y acompañadas de los respectivos cupones, serán pagadas á su presentacion todos los días no festivos y en los indicados puntos y horas, con arreglo á las condiciones establecidas en el anuncio del día 20 de Agosto último.

Puntos donde se verifica el pago y entrega de las facturas.

Valencia: oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion.

Madrid: casa del Excmo. Sr. D. José Campo, Recoletos, 14.

Barcelona: casa de D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, 21.

Valencia 15 de Abril de 1869.—Por la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona, el Director gerente accidental, Andrés Campo.

FERRO-CARRILES DE ALMANSA Á VALENCIA Y TARRAGONA.

Kilómetros en explotacion, 393.—Productos del 8 al 14 de Febrero de 1869.

Table with 2 columns: Reales and Products. Rows include: Diez y ocho mil setenta y cuatro viajeros, 480.094,82; Mercancías, ganados y demás, 468.481; TOTAL, 318.515,82; En igual periodo de 1868, 323.531,34; DIFERENCIA á favor de 1868, 7.035,52.

Productos desde 1.º de Enero al 14 de Febrero de 1869, 2.014.291,03; Idem id. id., 1.949.513,43; AUMENTO en 1869, 64.777,90.

Valencia 17 de Abril de 1869.—El Director gerente accidental, Andrés Campo. X—1214

EL CAMBIO UNIVERSAL, EN LIQUIDACION.

En junta general de socios y acreedores de esta Sociedad, celebrada el 31 de Marzo último, se acordó por unanimidad que se procediese desde luego á la liquidacion de aquella, y se nombró una comision compuesta de seis socios; los cuales, revestidos de amplias facultades, coadyuvarán al Director, tanto para llevar á efecto

la referida liquidacion como para realizar el pensamiento de constitucion de la Sociedad en anónima; y en sesion celebrada ayer por la comision se acordó que se comunicase á todos los interesados, y por sí habia extraviado de algunas circulares se insertase en la GACETA. Madrid 9 de Abril de 1869.—Bartolomé Plá y compañía. X—1209

CRÉDITO VASCO, EN LIQUIDACION.—CORreo, 13, entresuelo. Los liquidadores de esta Sociedad han acordado hacer desde el día 20 del corriente un quinto reparto de 12 por 100 sobre el valor desembolsado de sus acciones, ó sea á razon de 120 rs. por cada una, en la forma siguiente: 7 por 100 en metálico, y 5 por 100 en obligaciones hipotecarias, segunda serie, del ferro-carril de Tudela á Bilbao, de 2.000 rs. una, al tipo de 80 por 100, ó sea de 1.600 rs. cada obligacion, entregándose una de estas por cada 20 acciones de esta Sociedad, y las fracciones se pagarán todo en metálico. La Sociedad facilitará facturas que los interesados deberán extender y podrán presentar con las acciones para su cobro todos los días no feriados de once de la mañana á una de la tarde.

Bilbao 19 de abril de 1869.—Por el Crédito Vasco, en liquidacion, el liquidador, Simon Maturana. X—1210

BANCO DE VITORIA.—HABIENDOSE EXTRAVIDO el extracto de insercion, núm. 188, de 10 acciones del Banco de Vitoria, señaladas con los números 477 al 486 de orden, expedido á favor de D. Modesto Martinez de Escarriaza, se replica á la persona en cuyo poder se encuentre se sirva presentarlo ó remitirlo á las oficinas del mismo establecimiento.

Y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 8.º del reglamento, se anuncia por primera vez en la GACETA, haciéndolo tambien en el Boletín oficial de la provincia. Vitoria 6 de Abril de 1869.—El Secretario, Victor Carrion. X—1411—1

LA PENINSULAR.—EL DIA 13 DE MAYO PRÓXIMO, á las doce de la mañana, se subastarán las fincas siguientes de la pertenencia de esta Compañía: Una casa sita en la calle de Recoletos, núm. 7. Otra en la calle del Cid, núm. 3. Otra en la calle de Fuencarral, núm. 119. Otra en la calle del Sordo, núm. 4. Otra en Granada, Acera del Darro, números 14, 16 y 18. Otra en Santander, calle de Calderon, núm. 7. Otra en Alicante, calle de Bailen, núm. 1. Estas fincas podrán pagarse entregando 12 por 100 en efectivo al contado ó en tres plazos anuales, y el 88 por 100 restante en obligaciones de la Compañía ó la mitad en obligaciones é imposiciones, pudiendo tambien la Direccion con el Consejo conceder plazos para la entrega del papel.

La subasta se celebrará en las oficinas de la Compañía, Carrera de San Jerónimo, núm. 53, bajo, donde está de manifiesto el pliego de condiciones. Para las casas de fuera de Madrid habrá remate simultáneo en los puntos donde radican.

La adjudicacion será forzosamente al mejor postor. Madrid 12 de Abril de 1869.—El Director general, Pascual Madoz. X—1411—3

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA EL RELÁMPAGO.

La Junta directiva de esta Sociedad ha acordado celebrar la general ordinaria el día 6 del próximo mes de Mayo, á la una de la tarde, en la calle de las Tres Cruces, núm. 3, cuarto principal.

Lo que por orden de la Junta pongo en conocimiento de los señores accionistas, rogándoles la puntual asistencia. Madrid 20 de Abril de 1869.—El Presidente, Vicente Joaquín Pascual. X—1201

COMISION ADMINISTRADORA DE LOS BIENES

del Sr. Conde de Polentinos.—No habiéndose discutido por falta de tiempo todos los particulares iniciados por los señores acreedores y que motivaron la junta de 18 del corriente, se acordó su suspension para continuarla el sábado 24, á las ocho de la noche, en el mismo local, calle de las Infantas, núm. 31.

Atendido el interés de los puntos objeto de la deliberacion, se excita á los señores acreedores á que no dejen de concurrir á la expresada junta. Madrid 19 de Abril de 1869.—Ignacio Rojo Arias. X—1202

GACETA DE MADRID.

SE SUSCRIBE

En Madrid, en la Administracion de la IMPRESA NACIONAL, plaza de Panteones (antigua casa de Postas). En provincias, en todas las Administraciones de Correos. En Paris, C. A. Savodra, rue Taibout, núm. 55.—Mad. C. Donné Schmitz, 23, rue Favart.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with 2 columns: Subscription type and Price. Rows include: Madrid (Por un mes, 4 escs. 200 mils.; Por tres meses, 3 600); Provincias, incluidas las Islas Baleares y Canarias (Por seis meses, 6; Por un año, 12); Ultramar (Por tres meses, 9; Por seis meses, 7 200; Por un año, 14 400).

SANTOS DEL DIA.

Santos Solero y Cayo. Cuarenta Horas en la parroquia de San Andrés.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1869.

Table with 4 columns: Hora, Temp. máxima, Temp. mínima, Estado. Rows show hourly temperature and weather conditions from 6 AM to 12 PM.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL AIRE, Á LA SOMBRA.

Idem mínima de id. Diferencia.

TEMPERATURA MÁXIMA DE LA TIERRA, Á CIELO DESCUBIERTO.

Idem mínima de id. Diferencia.

TEMPERATURA MÁXIMA AL SOL, Á 1,47 METROS DE LA TIERRA.

Idem id. dentro de una esfera de cristal. Diferencia.

LUBIA EN LAS 24 ÚLTIMAS HORAS, EN MILIMETROS.

NOTA. En los diez últimos años, desde el 1860 hasta el corriente inclusive, las temperaturas observadas en el día anterior al de la fecha fueron las siguientes:

HOJAS DE OBSERVACION.

Table with 10 columns: Year, 6m, 9m, 12, 3p, 6p, 9p, 12n. Rows show monthly temperature and precipitation data from 1860 to 1869.

Las temperaturas extremas, agua evaporada y llovida, direccion y velocidad del viento fueron estas:

TEMPERATURAS. AGUA. VIENTO.

Table with 4 columns: Year, Maxima, Minima, Estado. Rows show annual temperature extremes, water evaporation, and wind direction/speed from 1860 to 1869.

DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN EL MISMO OBSERVATORIO SOBRE EL ESTADO ATMOSFÉRICO EN VARIOS PUNTOS DE LA PENINSULA Y DEL EXTRANJERO EL DÍA 21 DE ABRIL DE 1869.

Table with 7 columns: Locality, Altitude, Temperature, Direction, Force, State, State of sea. Rows list various cities and their meteorological data.

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO (1).

Observaciones meteorológicas del día 17 de Abril de 1869.

Table with 7 columns: Hora, Barómetro, Temperatura, Humedad, Viento, Estado. Rows show hourly meteorological data from 11 AM to 11 PM.

(1) Elevacion sobre el nivel medio del mar=28,48 metros. (2) Fleccion sobre un cuadrado de un decimetro de lado.

TEMPERATURA MÁXIMA DEL DIA.

Temperatura mínima del día. Temperatura máxima al sol. Evaporacion en las 24 horas. Lluvia en las 24 horas.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 21 de Abril de 1869.

FONDOS PÚBLICOS. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 28-25, 28-10, 28-75, 29-00, 28-35 y 90 peniques; á plazo, 28-00, 28-10, 28-15 y 20 fr. cor. fir.; 28-25 fin. próx. fir.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 27-30, 25 y 10; á plazo, 27-30 fin. cor. vol.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 98-50 y 40. Idem id. de la segunda serie, id., 84-00 y 83-00; no publicado, 85-50 d.

Carpets provisionales de Bonus del Tesoro, publicado, 57-40 y 50.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., no publicado, 65-00 d.

Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., publicado, 52-00, 51-90 y 85. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., publicado, 50-80; no publicado, 31-00 d.

Acciones del Banco de España, id., 147-00 y 147-25 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días fecha, 49-90. París á